

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021**

**Ref: 110013103014-2018-00402-00.
EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
De MARIO ALBERTO GIRALDO CUARTAS VS FLOR ALBA PATIÑO NIÑO.**

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en la providencia calendada el 12 de marzo de 2021.

Previo a continuar con el trámite, y comoquiera que se aportó registro civil de defunción del demandante, acaecido el 14 de mayo de 2019, es necesario dar aplicación al Artículo 169 Código General del Proceso, el cual dispone:

“El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso. Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.”

Por tanto, se ORDENA LA CITACIÓN POR AVISO DEL cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del demandante fallecido, la cual deberá hacer su apoderado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, o las normas del Código General del Proceso, debiendo acreditarlo dentro del término de 10 días contados desde la notificación de esta providencia.

Vencido dicho término, ingrese el expediente para continuar su trámite o adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez**

Firmado Por:

**JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***2a92f141191df2033f85b510316cd2466c23a9ab08e88983
e6540eebf1c5ff4a4***

Documento generado en 19/05/2021 08:04:49 AM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*